



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ACUERDO DE CONCEJO N° 029 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 14 de junio del 2021.

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria N° 11-2021 de fecha 11 de junio del 2021, la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2021-GM-MDCC de fecha 14 de mayo del 2021 que aprueba el Plan de Trabajo denominado "ADQUISICIÓN DE BALONES DE OXÍGENO DE USO MEDICINAL Y CÁNULAS DE ALTO FLUJO COMO ESTRATEGIA DE CONTINGENCIA FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 PARA EL SERVICIO DE TÓPICO Y AMBULANCIA DE LA SUB GERENCIA DE OPERACIONES Y VIGILANCIA INTERNA"; el informe N° 060-2021-GSC-MDCC de fecha 20 de mayo del 2021 del Gerente de Seguridad Ciudadana solicitando la contratación directa de los bienes considerados en el plan de trabajo denominada "ADQUISICIÓN DE BALONES DE OXÍGENO DE USO MEDICINAL Y CÁNULAS DE ALTO FLUJO COMO ESTRATEGIA DE CONTINGENCIA FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 PARA EL SERVICIO DE TÓPICO Y AMBULANCIA DE LA SUB GERENCIA DE OPERACIONES Y VIGILANCIA INTERNA"; la certificación de crédito presupuestario de fecha 28 de mayo del 2021 suscrita por la Sub Gerente de Presupuesto; el informe N° 1187-2021-MDCC/SGLA de fecha 03 de junio del 2021 emitido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos y el informe legal N° 036-2021- GAJ-MDCC y,

CONSIDERANDO;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en los artículos 194 ° y 195° de la Constitución Política.

Que, la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que solo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)". El numeral 27.2 establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF establece que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b.1 Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad". En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes; servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días adicionales. Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del

